



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

**CONVOCATORIA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE LA
SOCIEDAD “ENTIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS DE VALL D’UIXÓ, S.L.U.”
EXPEDIENTE SESIÓN NÚMERO 2024/00002545S A CELEBRAR EL DÍA 28 DE
FEBRERO DE 2024.**

ORDEN DE DÍA

Parte resolutive:

1.1. Secretaría

Expediente num: 2024/00002545S

LECTURA Y, SI PROCEDE, APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

1.2. Secretaría

Expediente num: 2024/00002547V

PROPUESTA RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE ACTIVIDAD
PRIVADA SOLICITADA POR ALBA MARÍA FAS BOTÍAS



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 1/24 CELEBRADA POR LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD “ENTIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS DE VALL D’UIXÓ, S.L.U.” EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2024.

ASISTENTES:

Presidenta:

Tania Baños Martos

Concejales/as:

Vicente Pitarch Gregori	concejal
Zaida Moreno Segovia	concejala
Javier Antonio Ferreres Burguete	concejal
María Cruces Maximiano	concejala
Jorge García Fernández	concejal
María del Mar Arzo Fuertes	concejala
Ximo Zorrilla Aduara	concejal
Manel Agea Tur	concejal
Fernando Darós Arnau	concejal
Marc Seguer Moya	concejal
Herminio Serra Martínez	concejal
Margarita Marco Fernández	concejala
Verónica Roldán Segarra	concejala
Juan Diego García Talamantes	concejal
María Dolores Segarra Salvador	concejal
José Antonio Pérez Segarra	concejal
María Esperanza Nebot Granero	concejala
María José Aragonés Segura	concejala
Valentín López López	concejal

Excusa su ausencia:

Jorge Marqués Fas

Secretario:

Carlos Forés Furió

Gerente de EMSEVALL, S.L.U. en funciones:

José Ramón Llopis Cotanda

En el Salón de Plenos de la Casa de la Vila de La Vall d'Uixó, a las 18:55 del día 28 de febrero de 2024, se reúnen los/as concejales/as arriba anotados/as, con objeto de celebrar sesión Extraordinaria de la Junta General de EMSEVALL, S.L.U.



Abierto el acto por la Presidencia a la hora expresada, se procede a tratar los asuntos que figuran en el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.1. Secretaría

Expediente num: 2024/00002545S

LECTURA Y, SI PROCEDE, APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria 5/23 de veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, acordando la Junta General de EMSEVALL, S.L.U., por unanimidad, su aprobación.

Audio del punto de la orden del día:pl_emsevall_24_02_2024_01R.mp3

1.2. Secretaría

Expediente num: 2024/00002547V

PROPUESTA RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE ACTIVIDAD PRIVADA SOLICITADA POR ALBA MARÍA FAS BOTÍAS

Informe Propuesta que formula el que suscribe al Consejo de Administración de ENTIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA VALL D'UIXÓ (EMSEVALL) S.L.U a su Junta general relativo a la solicitud de compatibilidad presentada por ALBA MARIA FAS BOTÍAS, en fecha 30 de octubre de 2023, sobre actividad privada y respecto del puesto de trabajo que ocupa en Dirección del Servicio Coves de Sant Josep:

Se ha emitido informe previo por parte de la asesoría jurídica de la empresa NOGUERA ABOGADOS firmado en fecha 28 de diciembre de 2023. En el mismo, tras los hechos y fundamentos de derecho que indica el asesor, concluye:

“Por todo ello procede denegar la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada solicitada, debiendo advertir a la interesada que el ejercicio de dicha actividad o de cualquier otra sin la correspondiente declaración de compatibilidad puede dar lugar a la correspondiente sanción disciplinaria”.

La interesada ha presentado alegaciones en las que manifiesta que no existe área de coincidencia entre las funciones que desarrolla en su puesto de trabajo en EMSEVALL y la actividad privada que pretende compatibilizar y razona las mismas.

El día 21 de febrero de 2024 el asesor jurídico de la empresa emite nuevo informe a la vista de alegaciones de la interesada y dice:



“Como indicábamos en el anterior informe, los trabajos a desarrollar en el ámbito privado de asesoramiento y gestión turística, así como los de explotación íntegra del establecimiento hotelero, tienen relación directa con las funciones que realiza en su puesto de trabajo en la empresa, llegando a coincidir o resultando idénticos en determinados supuestos (promoción turística, control y selección de personal, compras a proveedores...), lo que puede suponer un menoscabo en el cumplimiento de sus obligaciones en EMSEVALL, y comprometer su imparcialidad e independencia, sin que todo ello quede desvirtuado por las alegaciones efectuadas en el sentido que la gestión-explotación del establecimiento hotelero se realizará en el ámbito rural o con proyección local y comarcal.

Por todo ello procede ratificar el informe emitido en 7 de diciembre de 2023 en todo su contenido, y se propone denegar la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada solicitada por la interesada”.

Siguiendo el razonamiento del asesor jurídico, deberá tenerse en cuenta que: La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas prohíbe el reconocimiento de la compatibilidad con actividades privadas que puedan suponer un menoscabo de las funciones desempeñadas. Art. 1.3. “...el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”. Por ello las decisiones de reconocimiento han de respetar las siguientes limitaciones:

- No se podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o a servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviere destinado. La solicitante ha presentado alta IAE epígrafe 681. La actividad es Hospedaje en Hoteles y Moteles: El informe jurídico parte de que se trata del asesoramiento en la gestión turística, coincidente con la promoción turística que desarrolla para EMSEVALL.
- Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, sólo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como a tiempo parcial. La interesada Indica horario de 5 horas semanales.
- No se podrá reconocer compatibilidad para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de las jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas. No es el caso.



- No se podrá reconocer compatibilidad para el ejercicio con actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía supere el 30% de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. (Sin embargo, y en relación con los funcionarios de la Administración General del Estado, la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los de los subgrupos A1 y A2, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, para los del C1, C2 y E, permiten la posibilidad de que los interesados soliciten la reducción de dicho concepto retributivo para poder obtener el reconocimiento de compatibilidad. En nuestro caso, se entiende que los complementos específicos equivalen a plus convenio y en el caso que se informa es inferior al 30 % de la retribución básica por lo que no se observa incompatibilidad por este requisito.

En todo caso, está prohibido ejercer las siguientes actividades privadas:

1. El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se está obligado a atender en el desempeño del puesto público.

2. La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

3. El desempeño por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

4. La participación superior al 10% en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el apartado anterior.

El procedimiento se inicia por solicitud de interesada. Consta solicitud de 30 de octubre de 2023 con duración de jornada y tipo de empleo. Le fueron requeridos documentos que aportó. El asesor jurídico de la empresa ha informado por escrito con fecha 28 de diciembre de 2023. El que suscribe señala, en modelo normalizado, el 3 de enero de 2024 la no compatibilidad. Posteriormente, el que suscribe emitió informe propuesta que quedó sin resolver, concediendo un plazo de diez días hábiles a la interesada para formular alegaciones. Se formularon alegaciones por la interesada. Se ha emitido nuevo informe por el servicio jurídico de la empresa y se formula nuevo informe propuesta de resolución.



La decisión sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la dirección del servicio Coves de Sant Josep con actividad privada compete a la Junta General, tras informe propuesta de gerencia al Consejo y propuesta de éste a la Junta General de EMSEVALL.

Los motivos que impiden la concesión de la compatibilidad que solicita la Directora del Servicio Coves de Sant Josep se expresan en el informe jurídico emitido por NOGUERA ABOGADOS el 28 de diciembre de 2023, que se reproduce:

“Primero.- La interesada presta servicios en EMSEVALL como Directora de les Coves de Sant Josep, y ha presentado solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el desarrollo de segunda actividad mediante instancia de 30 de octubre de 2023. En el escrito señala, sobre las características de la segunda actividad, que se llevará a cabo para el “Asesoramiento gestión turística”, en horario de “5 h a la semana 100% flexible”, como “freelance” y teniendo la actividad “carácter privado”.

Ante dicha solicitud la empresa efectuó requerimiento a la trabajadora para que aportara más información sobre la actividad, al que contestó mediante escrito de declaración responsable a través del cual:

-Adjunta modelo 037 de la Agencia Tributaria, sobre declaración censal para el alta de trabajadores autónomos y empresas en la Agencia Tributaria.

Según la declaración censal se produce el alta y fecha de inicio de actividad el 1 de agosto de 2023. La descripción de las actividades reseñadas son “Hospedaje en hoteles y Moteles”, Grupo o epígrafe IAE 681-1, y “Restaurantes de un tenedor”, Grupo o epígrafe IAE 6715-1, con el tipo de actividad “Resto empresariales” en ambos casos, y a desarrollar en el inmueble sito en la calle Seca, núm. 12 de la población de Ain (Castellón).

-Adjunta resolución de alta como trabajadora autónoma emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social. En esta resolución consta el alta de la trabajadora en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos, con fecha 1 de agosto de 2023.

-Concreta de manera detallada las tareas relativas al “Asesoramiento gestión turística” que pretende desarrollar como segunda actividad, del siguiente modo:

* Análisis y asesoramiento en la planificación estratégica del hotel, incluyendo identificación de oportunidades de mercado y desarrollo de planes de acción.

* Evaluación de la calidad y mejora de los servicios hoteleros para optimizar la experiencia del cliente.

*Asesoramiento en la gestión de recursos humanos, incluyendo selección y capacitación de personal.

*Asesoramiento en marketing y promoción, incluyendo el desarrollo de estrategias de comunicación y la identificación de canales de distribución adecuados.

*Asesoramiento en la gestión de eventos y actividades especiales.



*Monitoreo y análisis en las tendencias del mercado turístico, brindando recomendaciones para adaptar el hotel a las demandas cambiantes.

- En cuanto a la jornada laboral de 5 horas indica que no se superpone con el horario de su jornada laboral en EMSEVALL. Y que por ello utiliza la terminología de “flexible”, para poder ayudarle en sus responsabilidades laborales y personales al igual que poder realizar muchas de las tareas descritas en remoto.

- Manifiesta que no tiene cargo como Administradora o apoderada en sociedad mercantil.

Segundo.- Las funciones que realiza la trabajadora en EMSEVALL son las propias de su categoría profesional de Directora de les Coves de Sant Josep, que en el convenio colectivo de empresa vienen definidas en el ANEXO III del siguiente modo:

“Coordinador/a jefe/a – Director/a de Coves de Sant Josep.

Con las funciones propias de:

-Dirección, coordinación, vigilancia y control del funcionamiento general del servicio asignado.

-Control del personal del servicio y coordinación con relación directa con el encargado de servicio de personal.

-Promoción de les Coves de Sant Josep.

-Establecer una relación directa o indirecta con Tour operadores, AAVV y todos los agentes relacionados con el Turismo.

-Asistencia a Ferias de Turismo, congresos, jornadas, siempre previa autorización del Consejero Delegado.

- Relación directa e indirecta con los tour-operadores, agencias de viajes, etc..., con todos los agentes relacionados con el turismo.

-Rendir periódicamente informes de gestión al consejero delegado y aplicar sus decisiones.

-Supervisión de compras y proveedores.”

Tercero.- La mercantil EMSEVALL es una sociedad mercantil pública pues su capital social está suscrito al 100% por el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó. El personal laboral de las sociedades mercantiles públicas se enmarca en lo que se denomina “personal al servicio del sector público” tal como establece la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su artículo 19 Uno f). En consecuencia, a los empleados de la empresa les resulta de aplicación Ley 53/1984 de Incompatibilidades en el Sector Público, y el Real Decreto 598/1985, de 26 de diciembre, que desarrolla dicha Ley.



Por otro lado, la empresa tiene aprobado un procedimiento para solicitar y conceder la compatibilidad del personal en el que, previa solicitud de la persona interesada, deberá emitirse informe por la Dirección de recursos humanos en modelo normalizado. Y a continuación el servicio jurídico indicará la compatibilidad o no sobre cada solicitud, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. Con dicha aprobación, la Presidencia o el Gerente por delegación elevará el expediente al Pleno de la Corporación Local constituido en Junta General de Socios, que es el órgano competente para autorizar o denegar la compatibilidad solicitada.

Cuarto.- Se plantea la consulta relativa a si resulta posible conceder la compatibilidad a la empleada de EMSEVALL, que presta servicios como Directora de Les Coves de Sant Josep con las funciones reseñadas, para el desempeño de la segunda actividad de naturaleza privada antes descrita como empresaria autónoma.

Como punto de partida para resolver la cuestión resulta necesario situar debidamente el marco normativo aplicable, el cual viene referido básicamente a la Ley 53/1984 de Incompatibilidades en el Sector Público, cuya lectura permite alcanzar la conclusión de que la regla general para los empleados públicos es la incompatibilidad con otras actividades, ya sean de naturaleza pública o privada, siendo la autorización de compatibilidad la excepción a esa regla general.

En el sentido expuesto, el artículo 1.3 de la Ley 53/1984 dispone que: “En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.”

El artículo 2.1, apartados c) y h) de la citada Ley establece que será de aplicación al “...personal al servicio de las Corporaciones Locales”, y al personal “...que preste servicios en empresas en que la participación del capital social, directa o indirectamente, de las Administraciones Públicas, sea superior al 50%.” La normativa resulta de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, esto es, tanto funcionarios de carrera, como interinos, como personal laboral. Así se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, por todas, STC de fecha 15 de marzo de 1990.

Respecto de las actividades privadas, reguladas en el Capítulo IV de la expresada Ley, el art. 11.1 prescribe que “de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 de e la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado”.



Y el art. 9 del Real Decreto 598/1985: “De acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero, 3, y once, 1, de la Ley 53/1984, no será posible el reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa públicos a los que el interesado esté adscrito o preste sus servicios.”

Por otro lado, el art. 8 del Real Decreto 598/1985 establece que “La obtención del reconocimiento de compatibilidad será requisito previo imprescindible para que el personal sometido al ámbito de aplicación de este Real Decreto pueda comenzar la realización de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de la Ley 53/1984.”

Así mismo, el art. 103 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (LFPV), establece en su art. 103 relativo al régimen de incompatibilidades: “1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales.”

Para valorar correctamente la situación planteada relativa a la compatibilidad de la interesada debemos reiterar que el trabajo que realiza en la mercantil EMSEVALL, a los efectos de la legislación de incompatibilidades, debe ser considerado como “público”, toda vez que la citada empresa está participada en su totalidad por el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, tiene el carácter de sociedad mercantil pública, y sus empleados deben considerarse “personal al servicio del sector público”.

La interpretación que cabe realizar de la anterior normativa se encuentra ligada a la idea de que los empleados públicos, con carácter general, no pueden desempeñar de forma coetánea ninguna actividad privada, siendo su incompatibilidad un rasgo estatutario, si bien, como una excepción, el artículo 16.4 de la Ley 53/1984 dispone que “sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.” El alcance jurídico que cabe otorgar a esta excepción es el que se desprende de la literalidad del precepto. Es decir, ante un complemento específico o concepto equiparable del puesto de trabajo cuya cuantía no alcance el 30 % del salario base que tiene asignado, el empleado que lo desempeñe podrá obtener la autorización de compatibilidad.



Pero, aparte de esta excepción que permite la anterior “regla económica”, debe tenerse en cuenta la doctrina acuñada por nuestra jurisprudencia en lo que denomina “área de coincidencia” como motivo para denegar la compatibilidad. Sobre la existencia de “área de coincidencia” como causa plena de INCOMPATIBILIDAD resulta relevante atender a la sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de enero de 2015, la cual se somete al criterio del Tribunal Supremo dictado en interés de Ley, pues con ello hace suyo el criterio de que la imparcialidad del empleado público se encuentra en núcleo de su relación de servicios, sin que en modo alguno pueda verse comprometida.

Según esta doctrina la compatibilidad no podrá concederse cuando el solicitante pretenda ejercer actividad privada que pueda incidir en el servicio público que presta, ya que lo que se pretende es preservar la imparcialidad del empleado e impedir que pueda beneficiarse en el ámbito privado de las facultades e información que obtiene en su empleo, en perjuicio del interés público.

En este sentido incide el art. 1.3 de la Ley 53/1984, que considerara incompatible cualquier actividad privada desarrollada por empleado “...que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”. E igualmente el art. 103 LFPV establece que el empleado no podrá compatibilizar sus actividades con actividad privada “...si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales.” Asimismo, el art. 11.1 de la Ley 53/1984 prohíbe el ejercicio de actividades privadas “... que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado”.

En el presente caso resulta evidente la existencia de un área de coincidencia entre las funciones que desarrolla la interesada en la empresa como Directora de Les Coves de Sant Josep, y los trabajos para los que solicita la compatibilidad que ella misma señala, a desarrollar en el ámbito privado y como trabajadora autónoma.

En efecto los trabajos ordinarios en la empresa comprenden, entre otros y de manera principal, todas aquellas relacionadas con la promoción turística, relación con Tour operadores, asociaciones de vecinos, agencias de viajes, y todos los agentes relacionados con el turismo; así como asistencia a ferias de turismo, congresos y jornadas; y supervisión de compras y proveedores. Las funciones para las que solicita la compatibilidad como “freelance” para el “asesoramiento de gestión turística” comprenden el asesoramiento en la planificación estratégica de un hotel y restaurante ubicado en la provincia de Castellón, que incluye identificación de oportunidades de mercado y desarrollo de planes de acción, evaluación de la calidad y mejora de los servicios hoteleros, asesoramiento en gestión de recursos humanos, marketing y promoción incluyendo estrategias de comunicación, asesoramiento en la gestión de eventos y actividades especiales, y monitoreo y análisis de las tendencias del mercado turístico, brindando recomendaciones para adaptar el hotel a las demandas cambiantes.



Así pues, debe considerarse que los trabajos a desarrollar en el ámbito privado de asesoramiento y gestión turística, se relacionan directamente con las funciones que realiza en su puesto de trabajo en la empresa, llegando a coincidir o resultando idénticos en determinados supuestos, como es la promoción turística. Dándose el caso además que la actividad privada viene referida a la promoción turística de un hotel y restaurante de una población de Castellón, lo que puede incurrir en competencia con la actividad turística que se desarrolla en Les Coves de Sant Josep y que la empleada también tiene la obligación de promocionar. Con todo ello, esta actividad privada, dadas las características de la misma detallada por la propia interesada, puede suponer un menoscabo en el cumplimiento de sus obligaciones en EMSEVALL, y comprometer su imparcialidad e independencia, por el uso de información obtenida en el desempeño de sus tareas en la empresa y su relación con los Tour operadores, agencias de viaje y demás agentes relacionados con el turismo, y proveedores.

Por todo ello procede denegar la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada solicitada, debiendo advertir a la interesada que el ejercicio de dicha actividad o de cualquier otra sin la correspondiente declaración de compatibilidad puede dar lugar a la correspondiente sanción disciplinaria.

Este es el informe del Letrado que suscribe respecto a las cuestiones planteadas, y que deja a la consideración última del Consejo de Administración”.

Se hace propio el informe jurídico emitido el 21 de febrero de 2024 por NOGUERA ABOGADOS, y se da por reproducido.

La Junta General de EMSEVALL, S.L.U., por 19 votos a favor (GMS, GMP, GMEU-UP y GMV) y 1 abstención (GMC), acuerda:

No conceder la compatibilidad que solicita la empleada ALBA-MARIA FAS BOTÍAS por lo expresado por el asesor jurídico en su informe de 28 de diciembre de 2023 que se ha reproducido y en su informe de 21 de febrero de 2024, según la normativa y jurisprudencia de obligada aplicación.

La presidenta levanta la sesión siendo las 18:58, de todo lo cual, como secretario, certifico.
Audio del punto de la orden del día:pl_emsevall_24_02_2024_02R.mp3